

AUTO

Radicado N° 700013121001-2021-00018-00

Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: Neisa María Restrepo de Meza
Oposición: Sin opositor reconocido a la fecha
Predio: "El Reparó"

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que por auto de fecha 28 de abril de 2022, se requirió a algunas entidades y aún no se han pronunciado frente a las órdenes dadas por el despacho, se hace necesario exhortarlas para que cumplan dicho mandato.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial – Bolívar, en escrito de fecha 12 de mayo de la presente anualidad, a través de apoderada judicial, dio respuesta al requerimiento realizado en auto de 28 de abril hogañó, manifestando que procedió a enviar a su oficina de publicaciones y edictos, el respectivo formato radial, así como el edicto emplazatorio, agregando que una vez reciba las constancias de tal gestión, las remitirán en el menor tiempo posible.

Además, informa que de acuerdo con el comunicado de fecha 15 de marzo de 2022, emitido por la profesional Luisa Fernanda Molina Ubaque como jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones de la URT, sobre el rubro asignado mediante contrato 4552 de 2021, se encuentra agotado, por lo que en la actualidad están en proceso de adjudicación de contrato para continuar con el trámite de publicaciones. Es de aclararle que los trámites administrativos internos de cada entidad, no es óbice para suspender los procesos de Restitución de Tierras en curso, por lo que este despacho, les seguirá insistiendo para que procedan a realizar las publicaciones ordenadas para la celeridad de los procesos.

Ahora bien, ulteriormente, el mandato relatado fue designado a la doctora Karen Patricia Medina Torres, quién, el 15 de julio del año en curso, presentó abdicación a tal habilitación, por lo que se aceptará su renuncia.

Por último, mediante Resolución N° RB 00935 del 11 de agosto 2022 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas designó al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la C.C. No. 1.099.990.361 y T.P. No. 256.923 del C.S.J. como abogado de dicha entidad a favor del aquí solicitante. En razón de lo anterior se le aceptará dicha representación judicial. Reconocimiento que no se extenderá a la abogada suplente, por no encontrarse regulada dicha figura en la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la **Unidad de Restitución de Tierras, territorial Bolívar,** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **Sexto** del auto de fecha 11 de noviembre

de 2021, mediante el cual se ordenó la publicación de esta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo o El Espectador, e igualmente ii) en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, iii) en un diario de circulación local como El Meridiano de Sucre.

SEGUNDO: REQUIERASE a la **Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de Ovejas, Sucre**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **Décimo Primero** del auto de fecha 11 de noviembre de 2021, a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

TERCERO: Acéptese la renuncia del poder que hace la doctora Karen Patricia Medina Torres, quien ejercía la representación judicial de la aquí solicitante.

CUARTO: Téngase al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la C.C. No. 1.099.990.361 y T.P. No. 256.923 del C.S.J., quien ejercerá la representación judicial de la solicitante. No se acepta la designación de la abogada suplente, por no encontrarse regulada dicha figura en la normatividad vigente.

QUINTO: Por secretaría, **expídanse** las comunicaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial. De manera general, ante el desacato de las órdenes proferidas en el acápite resolutivo de este auto, **requiérase** por secretaría a los funcionarios competentes, sin necesidad de auto que lo ordene, hasta la consecución de dicho propósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbe76abd3386289920d782c596e6c9fbbc7c5f8b43660e52b871a33106eeb07**

Documento generado en 18/11/2022 03:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>